



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 15 de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

**TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA-Auto Admisorio
ACCIONANTE: JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA
ACCIONADO. JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-22-03-000-2023-00173-00-4350
PONENTE: HOMERO MORA INSUASTY**

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a las a los señores Jaime Andrés Osorno Navarro, Jairo Orlando Villabona Robayo y Héctor José Ramírez Herrera, quienes son accionados en la acción de tutela en referencia, se publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha seis (06) de junio de 2023 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: “1º. *AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por el señor Juan Sebastián Ángel Mesa frente al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Carnes y Derivados de Occidente S.A., Jaime Andrés Osorno Navarro, Jairo Orlando Villabona Robayo y Héctor José Ramírez Herrera. 2º. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3º. Vincular a este asunto: (i) a la Superintendencia de Sociedades y (ii) a todas las personas que intervienen dentro del proceso de impugnación de acta de asamblea propuesto por el aquí accionante contra Carnes y Derivados de Occidente S.A. El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados. 4º.- Requerir a los sujetos involucrados y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad que actualmente tenga el expediente, deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia de este y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela. 5º.- Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues se descarta la necesidad o urgencia ineludible que amerite su procedencia. (Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991). 6º.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.”. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Magistrado HOMERO MORA INSUASTY”.***

JJFP



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA C. C. 1.126'589.714.

Accionadas:

- 1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**
- 2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3**
- 3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.**

Página 1 de 21

Cali (Valle del cauca) 2 de junio de 2023.

SEÑOR MAGISTRADO (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DE PROTECCIÓN PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. Con solicitud de medidas de urgencia, o cautelares para la protección de los derechos.

Accionante: JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA identificado con Cédula de Ciudadanía 1.126'589.714.

Accionadas:

- 1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**
- 2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3**
- 3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.**
- 4. Jaime Andrés Osorno Navarro, con CC 92'530.080**
- 5. Jairo Orlando Villabona Robayo, con CC 19'399.141**
- 6. Héctor José Ramírez Herrera con CC 19'070.957**

JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA identificado con Cédula de Ciudadanía 1.126'589.714, domiciliado en Madrid (España), con residencia en la ciudad de Bogotá en la Avenida Boyacá 128b65 int 2 apto 304, con correo electrónico JUANSEBAST.ANG.ME@GMAIL.COM acudo con respeto para interponer la ACCION DE TUTELA establecida en el artículo 86 Constitucional, en contra de las accionadas.

La que se interpone teniendo en consideración el siguiente orden de contenido:

Contenido

| | |
|---|----|
| 1. CONTEXTO GENERAL QUE MOTIVA LA TUTELA | 2 |
| 2. CONTEXTO RESPECTO DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI QUE MOTIVA LA TUTELA. | 5 |
| 3. CONTEXTO RESPECTO DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS QUE MOTIVA LA TUTELA. | 7 |
| 4. CONTEXTO RESPECTO DE LOS SEÑORES JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, CON CC 92'530.080, JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO, CON CC 19'399.141, HÉCTOR JOSÉ RAMÍREZ HERRERA CON CC 19'070.957 QUE MOTIVA LA TUTELA. | 12 |
| 5. DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS Y AMENAZADOS. | 13 |
| 6. LO QUE SE PRETENDE DE FONDO | 14 |
| 7. RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES O DE URGENCIA. | 14 |
| Sustentación de las medidas cautelares solicitadas. | 15 |
| 8. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL CASO PARTICULAR | 15 |

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

1. CONTEXTO GENERAL QUE MOTIVA LA TUTELA

1. Por medio de la Escritura Pública (en adelante E.P.) No. 168 del 24 de enero de 1980 de la Notaría Cuarta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali (en adelante CCC) el 23 de abril de 1980 con el No. 38233 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE LTDA, la que por la E.P. No. 478 del 05 de febrero de 1982 de la Notaría Segunda de Cali inscrita en la CCC el 07 de mayo de 1982 con el No. 52911 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA.
2. En la actualidad el capital suscrito y pagado de la compañía equivale a **Tres mil quinientos setenta y seis millones quinientos noventa y un mil trescientos ochenta acciones (3.576'591.380 acciones)**, de las cuales soy titular de **Doscientos noventa y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil ciento diez acciones (294'145.110 acciones)** las que equivalen al **Ocho con dos mil doscientos cuarenta y dos diezmilésimos por ciento (8,2242%)** del capital de la compañía **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5** de conformidad con la asamblea extraordinaria de accionistas 62 del 9 de marzo de 2017
3. Respecto de las acciones de la compañía¹ se impusieron medidas cautelares por orden de la Fiscalía 14 Especializada DEEDD al interior del proceso de E.D. Radicado 110016099068-201613687 del 12 de mayo de 2017 (*el que actualmente se encuentra en etapa de juzgamiento ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ con radicado 110013120001-2018-00064-1*) las medidas cautelares a las acciones se impusieron por la Fiscalía de E.D. en Resolución del 12 de mayo de 2017, las que se inscribieron mediante documento con radicado No. 13687 del 12 de mayo de 2017.
4. Consecuencia de la medida cautelar sobre las acciones se inscribió en el libro de accionistas de la compañía, la medida, y se dejaron las mismas a disposición de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS² de conformidad con la reglamentación del Código de extinción de dominio Ley 1708 de 2014.
5. La accionada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5 celebró la asamblea extraordinaria de accionistas el 22 de

¹ Cuyos titulares somos 111 accionistas, entre personas naturales, jurídicas y 2 entidades territoriales a saber el Municipio de Candelaria, y el Municipio de Palmira. Dentro de las personas jurídicas accionistas se incluye la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT 860042945-5. la que ejerce desde el 20 de octubre de 2009 sobre la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., (con sigla S.A.E. S.A.S.) NIT 900265408-3, la Situación de Control, por ser CISA la Matriz, y S.A.E. S.A.S. subordinada, con fundamento en Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio al ser CISA, la accionista mayoritaria de la S.A.E. S.A.S.

² En este punto debo destacar que la SAE SAS omitió el deber de advertir al momento de recibir el encargo de administración, su condición de sociedad controlada por la sociedad CISA respecto de quien también se afectaron las acciones que le corresponden en Carnes y Derivados de Occidente S.A., en el proceso de E.D.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA C. C. 1.126'589.714.

Accionadas:

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

Página 3 de 21

diciembre de 2022 respecto de la que se suscribió el acta 71 de la misma fecha, elevada a Escritura Publica 250 del 3 de febrero de 2023 de la Notaría Séptima (7ª) de Cali, con la presencia únicamente de la también accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, y en el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas (*la que se encuentra demandada conforme se explica en el contexto respecto del Juzgado 14 civil del circuito de Cali*), se manifestó lo ocurrido para tal asamblea, que

“...por medio de la plataforma Microsoft Teams, sin convocatoria previa y acudiendo a la figura de reunión por encontrarse representado el 100% de las acciones, se reunieron, la señora Doris Alicia Jurado Regalado en representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE” quien representa el 100% de las cuotas sociales y aporta para tal efecto, Poder Amplio y Suficiente otorgado por el Dr José Daniel Rojas Medellín, y el señor ANTONIO JOSE URIBE BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía 18.587.443 de Cali, como representante legal de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit 890.317.831-5 nombrado por la Junta Directiva mediante acta no. 264 del 25 de junio de 2021.

Como invitados se encuentran presentes los señores: Carlos Gómez – Asesor de la Vicepresidencia de Sociedades de la SAE, Angie Rincón como apoyo financiero Gerencia de Sociedades Activas de SAE, Yaneth Linares apoyo contable de la Gerencia de Sociedades Activas de SAE, Viviana Diaz como apoyo Jurídico de Gerencia de Sociedades Activas de SAE, Jaime Osorio Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles de la SAE y Jorge Moncaleano Gerente Bienes Inmuebles de SAE.

Se deja expresa constancia que se reunieron en Asamblea Extraordinaria de Accionista de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE SA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020, mediante conexión vía plataforma TEAMS.

...

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Verificación del Quorum.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en ejercicio de los derechos que le corresponden sobre el 100% de las acciones/cuotas partes suscritas, de acuerdo con lo ordenado por la Fiscalía General de La Nación, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, está representada en esta reunión por la Dra Doris Alicia Jurado identificada con la Cedula de ciudadanía No 30.739.422 de pasto,

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

conforme al poder otorgado por parte del Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE Dr. José Daniel Rojas.

...

La representante de la SAE informa que se encuentra representadas en esta reunión el 100% de las acciones suscritas de la sociedad, en consecuencia, los presentes pueden constituirse en Asamblea Extraordinaria de accionistas con capacidad para deliberar y adoptar decisiones válidamente.

Una vez leído el orden del día se inicia la reunión extraordinaria de asamblea de accionistas, se hace la verificación del quórum y **como quiera que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS “SAE SAS” tiene el 100% de las acciones existe quórum.**

2. Nombramiento de Dignatarios.

Por unanimidad fueron elegidos...

Procede el presidente a través del secretario, a la verificación del quorum para deliberar y decidir, evidenciado que se encuentran el 100% del mismo.

3. Remoción Junta Directiva anterior.

...

La presidenta de asamblea propone la remoción de la junta directiva anterior la cual fue elegida ... Por consiguiente, se realizó la votación de la remoción de la totalidad de los miembros actuales de la Junta Directiva **dando como resultados la aprobación por unanimidad, es decir por el 100% de las acciones.**

4. Reforma Estatutaria – Modificación número de miembros de la Junta Directiva.

La asamblea General propone la reforma de estatutos...

La Asamblea aprueba por unanimidad la reforma de los estatutos en su artículo 53.

5. Nombramientos miembros de Junta Directiva.

La presidenta de la reunión manifiesta que atendiendo al proceso de selección de miembros de alto nivel de Juntas Directivas y a deliberación al interior de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la Vicepresidencia de Sociedad ha dispuesto la plancha de conformación de Junta cuya presentación **se hace por parte del Presidente en ejercicio de los derechos que le conciernen el 100% de las acciones/cuotas partes, de acuerdo con lo ordenado por la Fiscalía General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014,** lo mencionado en el numeral anterior y cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a nombrar

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

Junta Directiva, pone en consideración de la Asamblea General el nombramiento de ...

La Asamblea de Accionistas por votación unánime del 100% del cociente electoral aprueba la plancha presentada como plancha única...

Procede el presidente a través del secretario, a la verificación del quorum para deliberar y decidir, evidenciado que se encuentra el 100% del mismo, representado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS a través de apoderado.

Los miembros de la junta aceptan su designación.

6. Lectura y aprobación del acta.

La presidente de la ASAMBLEA DE ACCIONSITAS, Dr Doris Alicia Jurado Regalado decretó un breve receso con el fin de que fuera elaborada la presente acta, la cual fue leída y aprobada unánimemente por el 100% de los presentes en la reunión una vez se reanudo la sesión...

La anterior acta fue aprobada por la Dra Doris Alicia Jurado Regalado y Antonio José Uribe Bejarano, designados por la Asamblea de accionistas, para tal fin..." (Negritas y subrayados son propios fuera del texto original)

2. CONTEXTO RESPECTO DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI QUE MOTIVA LA TUTELA.

1. Teniendo en consideración el artículo 382 del CGP, **procedí en nombre propio** (es decir sin la intermediación de apoderado) **a demandar³** a través del proceso *IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS* el Acta 71 de la REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. del 22 de diciembre de 2022, inscrita mediante los Actos Administrativos de inscripción No. 2321 del 08 de febrero de 2023 del Libro IX y No. 2320 del 08 de febrero de 2023 del Libro IX. **En el contenido de la demanda se solicitó la medida cautelar de Suspensión Provisional del Acta 71 del 22 de diciembre de 2022, así como la inscripción de la demanda.**

³ La oportunidad para demandar se extendía hasta (incluido) el 10 de abril de 2023, teniendo en consideración que los días 8 y 9 de abril fueron sábado y domingo, días NO hábiles para la radicación de demandas. Y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso séptimo del artículo 118 del CGP.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA C. C. 1.126'589.714.

Accionadas:

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

Página 6 de 21

2. La demanda fue objeto de reparto y asignación al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ante en el que le correspondió el Radicado Numero 76001310301420230008600.
3. El JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por providencia del 19 de abril de 2023, dictada al interior del proceso con Radicado Numero 76001310301420230008600, dispuso *Inadmitir la demanda para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco días siguientes a la notificación so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del CGP*

a. *“Como quiera que la demandante actúa en nombre propio debe acreditarse el derecho de postulación que le asiste para comparecer al proceso de conformidad con el art. 73 del C.G.P.*

A su vez deberá dar cumplimiento al Art 5 de la Ley 2213, esto es, indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El apoderado judicial deberá acreditar dicha coincidencia.”

b. *“Deberá relacionar en el escrito de la demanda cada uno de los documentos “aportados en formato digital” de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 84 del CGP.”*

Providencia notificada por el estado del 24 de abril de 2023

4. Ante la imposibilidad de dar cumplimiento al derecho de postulación, por cuanto no tengo la profesión de abogado en Colombia, procedí por correo electrónico a otorgar el 2 de mayo de 2023 poder de conformidad con la Ley 2213, y mi apoderado dentro de la oportunidad correspondiente radicó ante el despacho la **Demanda** por mi presentada **debidamente adecuada y con petición de medidas cautelares de Suspensión Provisional del Acta 71 del 22 de diciembre de 2022, así como la inscripción de la demanda,** y en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el despacho.
5. Posteriormente El JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por providencia del 19 de mayo de 2023, dictada al interior del proceso con Radicado Numero 76001310301420230008600, dispuso *“1. RECHAZAR de plano la presente demandad por falta de competencia... determina el conocimiento del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades. 2. Remítase la demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto a la Superintendencia de Sociedades...”*

La providencia fue notificada mediante estado del 24 de mayo de 2023.

Como se evidencia el juzgado guardo total silencio con relación a la solicitud de medida cautelar, sin considerar que por disposición del Artículo 588 del

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

CGP, el despacho debía pronunciarse respecto de ellas a más tardar al día siguiente del reparto.

6. Posteriormente el 31 de mayo de 2023 la secretaria del JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, realizó la constancia secretarial correspondiente para remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades, y
7. El 1 de junio de 2023 se registró en el sistema de consulta nacional de procesos la salida del proceso con destino a la oficina de reparto.

3. CONTEXTO RESPECTO DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS QUE MOTIVA LA TUTELA.

1. La sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (con sigla **CISA**) con NIT 860042945-5 ejerce desde el 20 de octubre de 2009⁴ sobre la accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, (con sigla **S.A.E. S.A.S.**) NIT 900265408-3, la Situación de Control, al ser la CISA la *Matriz*, y la S.A.E. S.A.S. subordinada, con fundamento en Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio, al ser CISA la accionista mayoritaria de la S.A.E. S.A.S.
2. La accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con NIT 900265408-3, (con sigla S.A.E. S.A.S.), de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708, el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), que es una cuenta especial sin personería jurídica. De conformidad con el mismo artículo la accionada es una Sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado.
3. En favor de la sociedad SAE SAS, se dejaron las acciones constitutivas de la Sociedad **Carnes y Derivados de Occidente S.A.**, como consecuencia de la medida cautelar ordenada por la Fiscalía 14 Especializada DEEDD al interior del proceso de E.D. Radicado 110016099068-201613687 del 12 de mayo de 2017 en la resolución del 12 de mayo de 2017 inscritas mediante documento con radicado No. 13687 del 12 de mayo de 2017.
4. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900265408-3 mediante **oficio con RADICADO CS2022-008122**, notificado por el correo electrónico del 6 de abril de 2022, en respuesta a un derecho de petición **por mi formulado** en el que solicité “(...) *solicito de ustedes promover CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (...)*” respondió:

⁴ Fecha en la cual suscribió documento privado, el que fue inscrito en la Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

“..., ante el planteamiento anunciado por el hoy peticionario respecto de la imputación que se le hace a la sociedad de activos especiales acerca de la existencia de un posible conflicto de interés como administradora de la Sociedad Carnes y Derivados De Occidente SA, y ante la imposibilidad de ser juez y parte en la solución del conflicto planteado, esta dependencia se permitirá darle impulso al presente conflicto interés y en consecuencia se tramitará de conformidad a los términos establecidos en el artículo 39 de la ley 1437 de 2014⁴ y con alcance a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 reglamentado parcialmente por el Decreto 1925 de 2009.

6. De igual manera, se advierte por la presente que esta entidad suspenderá cualquier acto de administración y/o disposición que ejerce sobre el 100% los derechos sociales de la empresa CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A hasta tanto se resuelva el citado conflicto de interés y/o conflicto administrativo planteado por el peticionario; en consecuencia la presente decisión deberá ser compulsada al FRISCO para que tramite o designe un secuestre legal y/o realice la administración del bien social citado.” (Negritas y subrayados son propios fuera del texto original)

5. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900265408-3 mediante **oficio con RADICADO 520-CS2022-007508 de marzo de 2021**, notificado por el correo electrónico del 30 de marzo de 2022, respondiendo a un derecho de petición formulado por el Sr. JAIME ANGEL FIGUEROA identificado con la C.C. 10'483.119 al que le correspondió el radicado número **FYCP5885-29534** en el que solicitó “(...) *solicito de ustedes promover CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (...)*” respondió:

“...embargo, ante el planteamiento anunciado por el hoy peticionario respecto de la imputación que se le hace a la sociedad de activos especiales acerca de la existencia de un posible conflicto de interés como administradora de la Sociedad Carnes y Derivados De Occidente SA, y ante la imposibilidad de ser juez y parte en la solución del conflicto planteado, esta dependencia se permitirá darle impulso al presente conflicto interés y en consecuencia se tramitará de conformidad a los términos establecidos en el artículo 39 de la ley 1437 de 2014⁴ y con alcance a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 reglamentado parcialmente por el Decreto 1925 de 2009.

6. De igual manera, se advierte por la presente que esta entidad suspenderá cualquier acto de administración y/o disposición que ejerce sobre el 100% los derechos sociales de la empresa CARNES Y

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A hasta tanto se resuelva el citado conflicto de interés y/o conflicto administrativo planteado por el peticionario; en consecuencia la presente decisión deberá ser compulsada al FRISCO para que tramite o designe un secuestre legal y/o realice la administración del bien social citado. (Negritas y subrayados son propios fuera del texto original)

6. La Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-60745 del 27 de diciembre de 1996. Indicó:

“El estudio que se adelanta en términos generales apunta a dilucidar si el embargo de las acciones supone que el titular de las mismas está por ese hecho privado o prohibido del ejercicio de los derechos políticos que la acción confiere y en su lugar es el secuestre el llamado a sustituirlo, o si por el contrario el accionista los conserva para sí y por tanto puede participar y votar en las deliberaciones del máximo órgano social sin ninguna limitación.

En primer lugar se tiene que en efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 y 414 del Código de Comercio, las acciones pueden ser objeto de embargo y enajenación forzosa, medida cautelar que tiene como fin ubicar el bien gravado por fuera del comercio para que no sea posible disponer del mismo, y en últimas se le garantice al acreedor la satisfacción de una obligación, lo que en el caso concreto de las acciones, implica que no podrán ser enajenadas sino con permiso del respectivo juez y autorización expresa de la parte actora.

Establece adicionalmente el artículo 414 que el embargo de las acciones comprenderá el dividendo y podrá también limitarse solo a éste, caso en el cual la medida se consumará mediante orden de juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas”. (Negritas y subrayados son propios fuera del texto original)

7. Manifestó la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900265408-3 en el documento remitido a la Contraloría General de la Republica y que se transcribe en los folios 8 y 9 del Radicado 2022EE0006642 del 20 de enero de 2022 lo siguiente:

*“...Durante el ejercicio de sus funciones de secuestre, **el FRISCO, ni su administrador disfrutan de la propiedad de las acciones, es decir, no se reputan accionistas de la sociedad de capital respecto de las cuales se han librado, ya que en momento alguno el embargo afecta la titularidad de las acciones,** tal como lo determina la Superintendencia de Sociedades: “Igual vale precisar, que el embargo de acciones de ninguna manera afecta la titularidad de las mismas,*

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

como tampoco impone restricción alguna aparte de la libre negociación, pues tratándose de una medida cautelar las acciones sobre las que recae, como ya se esbozó, quedan fuera del comercio, lo cual permite que no sea posible su disponibilidad y así poderle garantizar al acreedor la satisfacción de una obligación; por lo demás, su titular conserva todos los derechos previstos en el artículo 379, Vr. Gr. ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias pertinentes, participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella, quedando comprometidos, en todo caso, los dividendos que pudieren corresponderle mientras dicha medida subsistan”.

Por consiguiente, la titularidad de las acciones, es decir, el derecho de dominio respecto de estas permanecerá de esa manera en cabeza de la persona que las adquirió, hasta tanto no medie sentencia en firme que decrete la extinción del derecho de dominio ...

...

No obstante, se reitera, mientras que las acciones no sean objeto de extinción del derecho de dominio, el FRISCO no detenta la titularidad de las acciones, ejerciendo únicamente respecto de ellas la calidad de secuestre.

...”

8. La posición jurídica expuesta en el los numerales anteriores, anterior ha sido también expuesta por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900265408-3 en la comunicación 100-CS2021-027825 del 27 de octubre de 2021, tanto respecto de la sociedad Gran Muelle S.A., como de la Sociedad APVA S.A., y luego reafirmado respecto de la comunicación con relación a la Sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (VASELINA S.A.) referidas y transcritas en por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -CGR- en el INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS. CGR-CDSJ No. 024, de noviembre 2021.
9. El Sr. JAIME ANGEL FIGUEROA identificado con la C.C. 10'483.119, en vista de la falta de cumplimiento respecto de lo resuelto por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900265408-3 en el **oficio con RADICADO 520-CS2022-007508** (por la que se dispuso 1. Darle impulso al conflicto interés, (2) tramitar el conflicto de interés de conformidad con el artículo 39 de la ley 1437 de 2014 y con alcance a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, (3) Suspender cualquier acto de administración y/o disposición que ejerce sobre el 100% los derechos sociales de la empresa CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A hasta tanto se resuelva el citado conflicto de interés y/o conflicto administrativo, (4) Compulsar la decisión al FRISCO para que tramite o designe un secuestre legal y/o realice

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

la administración) radicó el documento con asunto “*Solicitud de cumplimiento, con efectos de constitución en renuencia.*” al que le correspondió el número JMHE9326-43331.

10. La accionada SAE procedió a dar respuesta a la petición en documento fechado del 13 de febrero de 2023, con número 20235200055601, indicando que ha atendido la petición *<aunque sustancialmente es un pronunciamiento con evasiones al cumplimiento requerido>*.
11. La accionada SAE a continuado con el ejercicio de los actos de Administración de la sociedad, **en abierta contradicción a lo por ella misma manifestado** en (1) el documento remitido a la **Contraloría General de la Republica** y que se transcribe en los folios 8 y 9 del Radicado **2022EE0006642 del 20 de enero de 2022**, (2) el documento **100-CS2021-027825 del 27 de octubre de 2021** referido y transcrito por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -CGR- en el INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS. CGR-CDSJ No. 024, de noviembre 2021, (3) el documento **RADICADO CS2022-008122** a mi notificado, y (4) el documento **RADICADO 520-CS2022-007508** notificado al Sr. JAIME ANGEL FIGUEROA.
12. Por haberse agotado el requisito de procedibilidad de la constitución en renuencia respecto del **oficio con RADICADO 520-CS2022-007508** respecto de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900265408-3, el Sr. JAIME ANGEL FIGUEROA formuló MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO de conformidad con el Artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900265408-3, la que fue objeto de reparto y asignación al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-, ante en el que le correspondió el Radicado Numero 11001333603520230014900.

Luego el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-, al interior del proceso con Radicado Numero 11001333603520230014900, en providencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previas las anotaciones de ley.”

Remitido el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, fue objeto de reparto y asignación al despacho del Magistrado

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, ante en el que le correspondió el Radicado Numero **76001233300020230033000**.

A la fecha el despacho no ha emitido decisión alguna con relación a dicho expediente conforme se evidencia en la plataforma SAMAI, para la consulta de los expedientes administrativos.

4. CONTEXTO RESPECTO DE LOS SEÑORES JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, CON CC 92'530.080, JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO, CON CC 19'399.141, HÉCTOR JOSÉ RAMÍREZ HERRERA CON CC 19'070.957 QUE MOTIVA LA TUTELA.

1. Los señores fueron aprobados como **miembros principales de la junta directiva** de CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5 en la asamblea extraordinaria de accionistas del 22 de diciembre de 2022 respecto de la que se suscribió el acta 71 de la misma fecha, elevada a Escritura Pública 250 del 3 de febrero de 2023 de la Notaría Séptima (7ª) de Cali.
2. No se tiene noticia respecto de la existencia o no de aceptación por parte de los elegidos para el desarrollo del cargo de miembros principales de la junta directiva.
3. Me enteré el día 1 de junio de 2023, que el acto administrativo de inscripción No. 2321 del 8 de febrero de 2023, por el que se inscribió en el Libro IX del Registro Mercantil, el “NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA” **NO SE ENCUENTRA EN FIRME**, teniendo en consideración que contra el mismo los señores MATEO ÁNGEL RAMIREZ (directamente), y PATRICIA MESA ÁNGEL (por agente oficioso) **interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación**, los que se tramitan en el efecto suspensivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del CPACA.
4. Así mismo, me enteré el día 1 de junio de 2023, que los señores JAIME, JAIRO y HÉCTOR, suscribieron documento con destino a la sociedad CYD, en el que realizan **Convocatoria y Citación para Junta Directiva Extraordinaria**, para el día 6 de junio 2023, el que tendría como orden del día 8 asuntos a tratar a saber
 - 1) *Verificación del Quórum.*
 - 2) *Nombramiento de Dignatarios*
 - 3) *Presentación de informe de gestión por parte del gerente (ventas, producción, talento humano, aspectos jurídicos, presentación de estados financieros, indicadores, presupuesto, mapa de riesgos)*
 - 4) *Citación asamblea general.*
 - 5) *Remoción Gerente y Representante Legal*

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

- 6) *Nombramiento de Representante legal*
- 7) *Proposiciones y varios*
- 8) *Lectura y aprobación del acta.*

5. DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS Y AMENAZADOS.

1. Considero de manera respetuosa que el accionado JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, vulneró mi derecho fundamental al debido proceso, y de acceso a la administración de justicia, por cuanto genero una mora judicial injustificada, respecto de la adopción de medidas cautelares de suspensión provisional de la asamblea de accionistas demandada.
2. Considero de manera respetuosa que el accionado **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.** vulneró los derechos colectivos a la buena fe, moralidad, imparcialidad, responsabilidad y transparencia, y concretamente mi derecho fundamental al debido proceso, a la confianza legitima, y a la participación democrática al interior de la sociedad CYD, por cuanto habiendo declarado la cesación de actos de administración y el conflicto de intereses, continuó ejerciendo dichas actuaciones, además que siendo la misma entidad quien ha informado a las autoridades públicas la subsistencia del derecho político a pesar de la existencia de la medida cautelar, **ha fraudulentamente indicado que me representa en las asambleas de la compañía, siendo ello contrario a lo informado por la misma entidad a los entes de control, y por la superintendencia de sociedades.**
3. Considero de manera respetuosa que el accionado **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.** vulneró mi derecho fundamental a elegir y ser elegido, al interior de las asambleas de socios, como efecto de la inducción realizada por la SAE, por cuanto considero representada mi participación política, con la sola presencia de la SAE.
4. Considero de manera respetuosa que los accionados JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, CON CC 92'530.080, JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO, CON CC 19'399.141, HÉCTOR JOSÉ RAMÍREZ HERRERA CON CC 19'070.957 vulneraron mis derecho fundamental a la representación y debido proceso, en base a su elección fraudulenta, a su acción sin la previa manifestación de aceptación de los cargos respectivos, y a actuar careciendo de competencias, por cuanto el acto de inscripción de su elección como miembros de la junta directiva se encuentra suspendido en razón a la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del acto de inscripción ante la cámara de comercio de Cali.

1. **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**
2. **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3**
3. **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.**

6. LO QUE SE PRETENDE DE FONDO

Es:

1. Declare que los accionados vulneraron mis derechos fundamentales, individualmente, y por la acción conjunta.
2. Ordene la suspensión provisional y transitoria de los actos de inscripción de la Cámara de comercio de Cali, demandados en el proceso que cursó en el Juzgado 14 civil del circuito de Cali, hasta tanto se de la decisión correspondiente al interior del proceso de impugnación de acta de asamblea de socios.
3. Ordene a la sociedad CYD, y a la SAE, se abstengan de impedir mi derecho político, por cuanto de conformidad con lo infromado por la SAE, y lo dispuesto por la Supersociedades, el mismo subsiste en la actualidad.
4. Ordene a las personas naturales accionadas, se abstengan de ejercer cualquier acción hasta tanto se resuelvan de manera definitiva los recursos contra el acto de inscripción de sus nombramientos.
5. Ordene a la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. abstenerse de ejecutar cualquier acto de administración hasta tanto se resuelva por el FRISCO lo que en derecho corresponde.
6. Presuma la veracidad de los hechos constitutivos de acción y omisión en aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser rendido el informe dentro del plazo dispuesto por el despacho.
7. Disponga en la sentencia la protección judicial a mis derechos vulnerados conforme la libertad que el instrumento constitucional concede, con el fin de proteger las garantías conculcadas y hacer efectivos los derechos fundamentales, así como para dar cumplimiento al fallo.

7. RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES O DE URGENCIA.

Se solicita al despacho que desde la admisión del instrumento constitucional se emitan las siguientes medidas cautelares.

1. Disponga la suspensión durante la vigencia del proceso de tutela de la asamblea extraordinaria de accionistas del 22 de diciembre de 2022 respecto de la que se suscribió el acta 71 de la misma fecha, elevada a Escritura Pública 250 del 3 de febrero de 2023 de la Notaría Séptima (7ª) de Cali, hasta tanto se resuelva el amparo constitucional.
2. Ordene a las personas naturales accionadas y a la Sociedad Carnes y Derivado de Occidente S.A. se abstengan de practicar la diligencia convocada relacionada con la reunión de Junta Directiva Extraordinaria, citada para el MARTES 6 de junio del año 2023 a las 9 am, y en caso de que se hubiese realizado la reunión, se abstenga de tramitar las instrucciones derivadas de la misma, hasta tanto se resuelva el amparo constitucional.

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

3. Ordene a la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. detener cualquier actuación de administración de la sociedad, hasta tanto se resuelva el amparo constitucional.

Sustentación de las medidas cautelares solicitadas.

Las medidas cautelares se sustentan en que la ausencia de otorgamiento de ellas llevaría a que los diferentes procesos en curso se tornen en carentes del objeto de la protección. Adicionalmente, el que permitiría la reiterada vulneración de mis derechos fundamentales.

Para comprender la urgencia de la medida cautelar, indico al despacho que si bien los procesos judiciales, y los procedimientos administrativos, parecieran sin relación, se debe ver que sus resultados serian vaciados en caso de desatenderse las pretensiones cautelares.

8. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL CASO PARTICULAR

Ruego se practique no solo una revisión de carácter legal y constitucional al asunto, sino que se practique el necesario ejercicio de control convencional, siguiendo el Pacto de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969 (art. 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), a fin de garantizar el debido proceso.

El convenio citado es aplicable dado el canon 9 de la Constitución Nacional, cuando dice:

“(…) Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia (…)”.

Y complementariamente el artículo 93 Constitucional relacionado con el Bloque de Constitucionalidad establece que:

“ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...”

Por lo que los Derechos Humanos contenidos en tratados y convenios internacionales prevalecen en el ordenamiento interno colombiano⁵.

Al respecto el artículo 8 numeral 1 de la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 1969, aprobada mediante Ley 16 de 1972 establece que:

“ARTÍCULO 8º. Garantías Judiciales.

⁵ Al respecto puede verse las sentencias de la Corte Constitucional C-291-07; C-063-08; C-182-10; C-500-14; C-327-16; C-048-17; C-101-18; C-069-20, entre otras muchas, y las Sentencias SU.256/99, SU.058/03, SU146/20.

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.”

En el asunto objeto de estudio, el Derecho Fundamental contemplado en el Tratado internacional, consistente en ser oído dentro de un plazo razonable para la determinación de los derechos y obligaciones, se ha visto vulnerado.

- 1- El artículo 25 numeral 1 de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 1969, aprobada mediante Ley 16 de 1972 establece:

“ARTÍCULO 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

- 2- En el asunto objeto de estudio, el Derecho Fundamental contemplado en el Tratado internacional, consistente en hacer uso de un recurso efectivo para que se ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención se ve vulnerado.

- 3- El artículo 26 de la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969 aprobada mediante la Ley 32 de 1985 establece:

“ARTICULO 26. PACTA SUNT SERVANDA.

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”

- 4- El Derecho Fundamental a contar con el Pacta sunt servanda, es decir el contar con el cumplimiento de buena fe de los tratados internacionales, se ha visto vulnerado, por cuanto como derecho generador de la expectativa legítima, se ha defraudado al incumplir los compromisos internacionales relacionados con ser oído dentro de un plazo razonable, acceso real y material a la administración de justicia, por medio del desarrollo de acciones legales procesales en su trámite y decisiones oportunas.

- 5- El artículo 26 de la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969 aprobada mediante la Ley 32 de 1985 establece:

“ARTICULO 27. EL DERECHO INTERNO Y LA OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS.

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

- 1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**
- 2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3**
- 3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.**

- 6-** Derecho Fundamental a contar con que el estado no invoque las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado internacional, se ha visto vulnerado.
- 7-** El mandato 27 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados de 1969, debidamente adoptada por Colombia, impone su observancia en forma irrestricta cuando un Estado parte lo ha suscrito o se ha adherido al mismo. Y aunque podría argumentarse la viabilidad del control de convencionalidad sólo en decursos donde se halla el quebranto de garantías sustanciales o cuando la normatividad interna es contraria a la internacional sobre los derechos humanos, se estima trascendente efectuar dicho seguimiento en todos los asuntos donde se debata la conculcación de prerrogativas ius fundamentales, así su protección resulte procedente o no.
- 8-** Lo anterior porque la enunciada herramienta le permite a los Estados materializar el deber de garantizar los derechos humanos en el ámbito doméstico, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia, ejercicio que según la Corte Interamericana se surte no sólo a petición de parte sino ex officio⁶.
- 9-** No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional, sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno.
- 10-** El aludido control en estos asuntos procura, además, contribuir judicial y pedagógicamente, tal cual se le ha ordenado a los Estados denunciados, incluido Colombia⁷, a impartir una formación permanente de Derechos Humanos y DIH en todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas, jueces y fiscales⁸; así como realizar cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial y campañas informativas públicas en materia de protección de derechos y garantías⁹.
- 11-** Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en providencias que resuelvan casos como

⁶ Corte IDH. Caso Gudiél Álvarez y otros ("Diario Militar") contra Guatemala. Sentencia de noviembre 20 de 2012. Serie C No. 253, párrafo 330

⁷ Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párrs. 259 a 290, criterio reiterado Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párrs. 295 a 323.

⁸ Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párrs. 229 a 274.

⁹ Corte IDH, Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párrs. 278 a 308.

1. **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**
2. **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3**
3. **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.**

el presente, permite no sólo a las autoridades conocer e interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus garantías, y la materialización de los principios de justicia y legalidad, para la protección de los derechos fundamentales nacionales y convencionales.

12-Además, contribuye en la formación de una comunidad global, incluyente, respetuosa de los instrumentos internacionales y de la protección de las prerrogativas fundamentales en el marco del sistema americano de derechos humanos. Donde se permita al estado efectuar el desarrollo de los procesos jurídicos investigativos, sin desconocer los derechos de las partes, los compromisos adoptados por este, y la necesaria aplicación de la jurisprudencia internacional.

9. JURAMENTO

Para los efectos de los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no se ha promovido acción similar por mi parte en razón a los hechos indicados.

10. PRUEBAS¹⁰

Teniendo en consideración que por el tamaño conjunto de las pruebas, ellas superan el limite de adjuntos permitido, todas se incluyen en la carpeta de one drive del siguiente link:

- <https://1drv.ms/f/s!ArQ39RpIlwWapIFU21v-5KCEDSyj?e=zwo4kX>

Son:

Pruebas del CONTEXTO GENERAL QUE MOTIVA LA TUTELA

1. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Carnes y Derivados para acreditar los numerales 1 y 2.
2. Para acreditar lo del numeral 3 aporoto solcito se ordene a la SAE aportar al expediente la Resolución de medidas cautelares emitida por la Fiscalía 14 Especializada DEEDD al interior del proceso de E.D. Radicado 110016099068-201613687 del 12 de mayo de 2017.
3. Para acreditar lo relacionado en el numeral 5 se aporta la digitalización de la Escritura Pública 250 del 3 de febrero de 2023 de la Notaría Séptima (7ª) de Cali,

Pruebas del CONTEXTO RESPECTO DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI QUE MOTIVA LA TUTELA.

¹⁰ En caso de resultar procedente, solicito a su señoría la aplicación de la carga dinámica de la prueba reiterada por la doctrina de la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-423 de 2011, Magistrado Ponente Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, del diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011).

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA C. C. 1.126'589.714.

Accionadas:

1. **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**
2. **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3**
3. **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.**

Página 19 de 21

4. La demanda de impugnación radicada en nombre propio, en la que se solicitó la medida cautelar
5. El Acta de reparto y asignación al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ante en el que le correspondió el Radicado Numero 76001310301420230008600.
6. El Auto que inadmite del JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, del 19 de abril de 2023, dictada al interior del proceso con Radicado Numero 76001310301420230008600
7. El poder otorgado
8. La Demanda **adecuada y con petición de medidas cautelares.**
9. Auto que rechaza del JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, del 19 de mayo de 2023, dictada al interior del proceso con Radicado Numero 76001310301420230008600
10. Para los hechos de los numerales 6 y 7 solicito se consulte el sistema nacional unificado del proceso 76001310301420230008600

Pruebas del CONTEXTO RESPECTO DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS QUE MOTIVA LA TUTELA.

13. Certificado de existencia y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (con sigla **CISA**) con NIT 860042945-5
14. Certificado de existencia y representación de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** con NIT 900265408-3
15. Para el del numeral 3 solicito se le consulte a la SAE como accionada la veracidad de la afirmación.
16. Para el del numeral 4, aporto al despacho el **oficio con RADICADO CS2022-008122**
17. Para el del numeral 5, aporto al despacho el **oficio con RADICADO 520-CS2022-007508 de marzo de 2021.**
18. Para el del numeral 6 aporto el documento de la Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-60745 del 27 de diciembre de 1996.
19. Para el del numeral 7 aporto el documento de la Contraloría General de la Republica del Radicado 2022EE0006642 del 20 de enero de 2022.
20. Para el del numeral 8 el documento de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -CGR- correspondiente al INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS. CGR-CDSJ No. 024, de noviembre 2021.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA C. C. 1.126'589.714.

Accionadas:

1. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3
3. CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

Página 20 de 21

21. Para el del numeral 9 el documento “*Solicitud de cumplimiento, con efectos de constitución en renuencia.*” al que le correspondió el número JMHE9326-43331.
22. Para el del numeral 10 el documento de la SAE del 13 de febrero de 2023, con número 20235200055601.
23. Para la afirmación del numeral 12 la Demanda del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900265408-3
24. Para la afirmación del numeral 12 el acta individual de reparto al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-, Radicado Numero 11001333603520230014900.
25. Para la afirmación del numeral 12 el Auto del JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA- que declaro la falta de competencia
26. Para la afirmación del numeral 12 El acta de reparto ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, fue objeto de reparto y asignación al despacho del Magistrado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, ante en el que le correspondió el Radicado Numero **76001233300020230033000**.
27. Para lo demás del numeral 12 solicito se consulte el sistema SAMAI

Pruebas del CONTEXTO RESPECTO DE LOS SEÑORES JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, CON CC 92'530.080, JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO, CON CC 19'399.141, HÉCTOR JOSÉ RAMÍREZ HERRERA CON CC 19'070.957 QUE MOTIVA LA TUTELA.

28. Para la afirmación del numeral 3 aporto el recurso interpuesto por MATEO ÁNGEL RAMIREZ (directamente),
29. Para la afirmación del numeral 3 aporto el recurso interpuesto por PATRICIA MESA ÁNGEL (por agente oficioso)
30. Para el documento del numeral 4 aporto Documento de *Convocatoria y Citación para Junta Directiva Extraordinaria*, para el día 6 de junio 2023

IV. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

A los sujetos procesales:

1. Al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el correo electrónico institucional J14CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante:

JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA C. C. 1.126'589.714.

Accionadas:

1. **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**
2. **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3**
3. **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.**

Página 21 de 21

2. **La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT 900265408-3** en el correo institucional notificacionjuridica@saesas.gov.co
3. **a la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5**, en el correo electronico del registro mercantil correo electrónico de notificación cyd@carnesyderivados.com
4. **Jaime Andrés Osorno Navarro, con CC 92'530.080**
5. **Jairo Orlando Villabona Robayo, con CC 19'399.141**
6. **Héctor José Ramírez Herrera con CC 19'070.957**

Para las personas naturales accionadas, la dirección de notificaciones y los correos electrónicos los debe informar la SAE, al ser quien eligio a dichos ciudadanos ahora accionados.

A mi como accionante en el correo juansebast.ang.me@gmail.com

Esperando contar con su pronta colaboración me suscribo.

JUAN SEBASTIAN ANGEL MESA
Cédula de Ciudadanía 1.126'589.714



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76001-22-03-000-2023-00173-00-4350

El señor Juan Sebastián Ángel Mesa, en nombre propio, instaura acción de tutela frente al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Carnes y Derivados de Occidente S.A., Jaime Andrés Osorno Navarro, Jairo Orlando Villabona Robayo y Héctor José Ramírez Herrera, para que sean protegidos sus derechos fundamentales al «debido proceso», «acceso a la administración de justicia», «confianza legítima», «participación democrática al interior de la sociedad», «a elegir y ser elegido» y «representación», entre otros.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, ciertamente, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

Respecto de la medida provisional solicitada, consistente en suspender los efectos de «la asamblea extraordinaria de accionistas del 22 de diciembre de 2022» y que se ordene a los particulares accionados «se abstengan de practicar la diligencia convocada relacionada con la reunión Junta Directiva Extraordinaria, citada para el martes 6 de junio del año 2023 a las 9 am, y en caso de que se hubiese realizado la reunión, se abstenga[n] de tramitar las instrucciones derivadas de la misma», la Sala no advierte que se cumplan los requisitos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ya que no logra demostrar el perjuicio irremediable (es decir, que no pueda ser restablecido en sentencia), que puede ocurrir ante práctica de tales actuaciones, por lo que la solicitud deviene frustránea.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°. AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por el señor Juan Sebastián Ángel Mesa frente al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Carnes y Derivados de Occidente S.A., Jaime Andrés Osorno Navarro, Jairo Orlando Villabona Robayo y Héctor José Ramírez Herrera.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°. Vincular a este asunto: (i) a la Superintendencia de Sociedades y (ii) a todas las personas que intervienen dentro del proceso de impugnación de acta de asamblea propuesto por el aquí accionante contra Carnes y Derivados de Occidente S.A.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir a los sujetos involucrados y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad que actualmente tenga el expediente, deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia de este y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues se descarta la necesidad o urgencia ineludible que amerite su procedencia. (Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado